



LEY MUNICIPAL GAMSCS N° 507

LEY DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2024

Sr. Luis Arce Clemente

ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

**“LEY DE CONTROL AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS Y DE SERVICIOS PRIVADOS”**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, FINES ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO). - La presente Ley Municipal tiene por objeto regular acciones y procedimientos administrativos para que el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota mediante las instancias competentes, ejerzan políticas de autorización, control, prevención y fiscalización sobre la Actividad de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas y Servicios Privados, en resguardo de la vida, salud pública y la seguridad ciudadana, para su ejecución en cumplimiento a la Ley nacional de control y Consumo de Bebidas Alcohólicas dentro de la Jurisdicción del Municipio de Shinahota.

ARTÍCULO 2. (BASE LEGAL). - La presente Ley se sustenta de acuerdo a lo dispuesto por las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- c) Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativos
- d) Ley N° 548 Código Niña Niño Adolescente
- e) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralizadas
- f) Ley N° 259 de Control al Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas
- g) Ley N° 264 del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana
- h) Carta Orgánica del Municipio de Shinahota
- i) Ley N° 263 Ley integral contra la Trata y Tráfico de Personas
- j) Ley Orgánica de la Policía Nacional y otras normas conexas
- k) Ley Autonómica Municipal GAMSH N°311
- l) Reglamento General del Concejo Municipal de Shinahota

ARTÍCULO 3. (FINES). - La presente Ley Municipal tiene los siguientes fines:

- a) Regular y Establecer en los establecimientos administrativos, condiciones y requisitos a lo relativo de la apertura, funcionamiento y Control en establecimientos de comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas Implantar los procedimientos administrativos

- b) Normar las condiciones técnicas de estos establecimientos referidos a la infraestructura, condiciones de salubridad e higiene, seguridad, horarios de funcionamiento, emisiones de sonidos y otros aspectos inherentes para la realización de sus actividades.
- c) Las actividades relativa a la comercialización, expendio o consumo de bebidas alcohólicas
- d) El funcionamiento de aquellos establecimientos de comercialización, expendio y consumo de bebidas alcohólicas, que no se encuentren legalmente autorizados y no cumplan con las condiciones adecuadas de sus ambientes y requisitos exigidos por la presente ley Municipal.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - El ámbito de la disposición municipal contenidas en la presente Ley, son de carácter general, y de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas colectivas, sean públicas o privadas, que tengan relación o este dedicada a la venta, elaboración, expendió y consumo de bebidas alcohólicas en la Jurisdicción del Municipio de Shinahota.

ARTÍCULO 5. (ALCANCE DE LA LEY). - I. La presente Ley tendrá alcance para todos aquellos locales (establecimientos, recintos, locales nocturnos) dedicados a la venta, expendio y consumo de bebidas alcohólicas en general y en particular a los siguientes:

- a) Lenocinios, Nigth Clubs, Barras Americanos, Cabarets, Chicherias, Bar - Cantinas, Discotecas, Karaokes, Choperias y Otros Similares
- b) Bar Restaurantes, Chicharronerias, Churrasquerías, Hoteles con Bar y Restaurantes, Pensiones, Peñas Folclóricas, Pizzerías Broasterias Silpancherias Acompañadas de Bebidas Alcohólicas/ Cerveza y Vinos), Quintas, Restaurantes, Salón de Fiestas Bailables, Salones de Eventos y Clubes Sociales y Balnearios.
- c) Depósitos, Agencias y/o Distribuidoras, Mercados, Micro Mercados y Servicios Para Fiestas, Tiendas de Barrios, Tiendas de Abarrote, Pulperías, Proveedoras y Almacenes (con Relación a Bebidas Alcohólicas)
- d) Bailes Públicos, Ferias Gastronómicas, Kermeses, Festivales Populares, Verbenas, Serenatas Populares, Festividades Patronales y Otros.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). - Las definiciones de los sujetos, estarán sometidas a la conceptualización general que se tengan de ellas y se aplicarán a criterio de la Entidad Municipal.

- a) **Establecimiento de comercialización de bebidas alcohólicas.** - Es todo recinto autorizado para la comercialización de bebidas alcohólicas como ser licorerías, proveedoras, supermercados, micro mercados, almacenes, centros de abasto importadoras con puntos de venla etc.
- b) **Discoteca.** - Es un establecimiento donde se ofrece al público diversión mediante música grabada, con juego de luces y otros decorados de corte moderno, donde eventualmente podrá emitir música en vivo, debiendo contar con una pista de baile y un área de estar y que en forma complementaria se puede consumir bebidas alcohólicas y bocaditos.
- c) **Karaoke.** - Establecimiento donde. los clientes interpretan la letra de canciones con música pregrabada sobre una pantalla y teniendo todo el acompañamiento musical respectivo, adicionalmente se permite la venta de bebidas alcohólicas y bocadillos para su consumo.
- d) **Bar o Whiskería.** - Es aquel lugar donde se expende y se consume bebidas alcohólicas, las cuales pueden tomarse de pie o sentados ante un mostrador, con música ambiental de acompañamiento, sea esta en vivo o grabada y no cuenta con pista de baile.



Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- e) **Club nocturno.** Establecimiento donde se realiza espectáculos en vivo para mayores de edad, se ofrece servicio o bar y bocadillos, cuenta con damas de compañía, y la emisión de música pre grabada.
- f) **Barra americana,** - Establecimiento donde se presentan. espectáculos para adultos en vivo, se ofrece servicio de bar y bocadillos, cuenta con servicios de damas de compañía, no siendo permitido el servicio de trabajadoras (as) sexuales, y la emisión de música es solo de ambiente.
- g) **Lenocinio.** - Establecimiento que cuenta con servicios de damas de compañía y servicios de trabajadores (as) sexuales, permitiéndose consumo de bebidas alcohólicas, pudiendo emitir música solo de ambiente, para su ambiente está obligado a cumplir con las condiciones de salubridad, pudiendo emitir música solo de ambiente.
- h) **Motel.** Establecimiento con servicio de habitaciones por horas, donde adicionalmente se permite el consumo de bebidas alcohólicas, pudiendo emitir música solo de ambiente.
- i) **Licorerías.** - Establecimiento dedicado a la comercialización venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no permitiéndose el consumo en sus ambientes ni en su entorno
- j) **Agencia de bebidas alcohólicas,** - Establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no al consumo en sus ambientes ni en su entorno., pudiendo eventualmente venderse por unidad
- k) **Cantina.** - Local de acceso público de funcionamiento nocturno cuyo propósito es el de servir bebidas alcohólicas y algunos aperitivos, también conocido en nuestro medio como café o taberna.
- l) **Chichería.** - Establecimiento donde la principal actividad es el expendio de consumo de la chicha y sus derivados, puede o no contar con la atención de alimentos y emitir música grabada de ambiente.
- m) **Chicharrería.** - Local donde se elabora y vende chicharrón de cerdo, pollo y sus derivados, puede o no contar con el expendio de bebidas alcohólicas y emitir música grabada de ambiente y solo como degustación.
- n) **Churrasquería.** - Establecimiento cuya actividad principal es la preparación y venta de alimentos, especializándose en carnes para el consumo, complementariamente brindan el servicio de bebidas alcohólicas y solo como degustación y pudiendo emitir música de ambiente.
- o) **Peña local.** - Establecimiento que cuenta con un escenario. en el que se realizan presentaciones en vivo, artísticas, culturales y folclóricas, se brinda atención de alimentos y bebidas alcohólicas.
- p) **Supermercados, micro mercados almacenes y comerciales.** - Son establecimientos cuya actividad principal es la venta de productos de primera necesidad para la canasta familiar. dividen su superficie comercial en secciones, pudiendo contar con una sección de venta de bebidas alcohólicas solo en envase cerrado-sellado que no sobrepase del 5% del total de la mercadería existente.
- q) **Salón de eventos.** - Son los establecimientos donde se ofrecen conferencias, talleres foros, otros eventos públicos y privados donde se pueden servir alimentos y bebidas alcohólicas de acompañamiento y con música solo de ambiente.
- r) **Salón de fiestas bailables.** - Son aquellos en donde se realzan celebraciones públicas privadas donde el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y alimentos es permitido, cuentan con una pista de baile, espacio para la orquesta u otros afines y emiten música en vivo o grabada.





Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



- s) **Salón de convenciones.** - Son aquellos donde se ofrecen conferencias, talleres, foros públicos privados, donde se puede servir alimentos y bebidas alcohólicas de acompañamiento y música solo de ambiente.
- t) **Restaurante.** - Establecimiento donde se elabora y expende principalmente alimentos a la carta y el consumo de bebidas alcohólicas es de acompañamiento, pudiendo amenizar con música grabada de ambiente, no siendo permitido la realización de fiestas.
- u) **Quinta.** - Establecimiento donde se prepara y expande alimentos especializados y bebidas alcohólicas, pudiendo amenizar con música grabada o en vivo. contando además con un área de consumo y otra de baile, para ello debe contar con una superficie de 300 m².
- v) **Pensión.** - Establecimiento donde se prepara y expende principalmente alimentos en horario especiales almuerzo y/o cena, puede y no contar con el servicio de expendio de bebidas alcohólicas de acompañamiento.
- w) **Rockola.** - Lugar donde se encuentra una rockola o conocido también como una fonola, es un dispositivo parcialmente automatizado que reproduce música, el mismo que se opera introduciendo monedas y que permite seleccionar música para posteriormente y consumo de reproducirlas, generalmente va acompañado con el servicio de alimentos bebidas alcohólicas.
- x) **Choperia.** - Lugar donde se expende y consume bebidas alcohólicas particularmente cerveza por litros.
- y) **Tienda de barrio.** - Establecimiento pequeño dedicado a la venta de productos de consumo menor en los barrios.
- z) **Actividades eventuales u ocasionales.** - Son aquellas fiestas populares, ferias costumbristas, patronales, permanentes e intermitentes, ocasionales y eventuales y otras similares, son aquellas que se desarrollan conforme a la actividad económica y social en el municipio de Shinahota.
- aa) **Eventos y acontecimientos sociales.** Los mismos que son personales, familiares y grupales, como (cumpleaños, bautizos, matrimonios, graduaciones, cabos de años y entre otros similares.
- bb) **Bar-restaurant.** - Establecimiento donde se prepara y expende principalmente bebidas alcohólicas y no alcohólicas, aperitivos, infusiones, algún alimento como ser papas fritas, bocadillos, sándwiches, entre otro.
- cc) **Tiendas de abarrotes.** - Establecimiento público que ofrece servicio de alimentos envasados o de venta al paso por conservas.
- dd) **Kioscos.** - Establecimiento público que ofrece, venta de golosinas, chocolates, refrescos, cigarrillos, galletas y otros productos que no sean bebidas alcohólicas.
- ee) **Pulpería.** - Establecimiento público donde se vende, comestibles, artículos de mercadería y otros géneros muy variados, lugar de reunión de la gente de campo y bebidas alcohólicas.
- ff) **Proveedoras.** - Establecimiento público donde es representado por una persona o empresa que abastece con algo a otra empresa o a una comunidad. que hace referencias a suministrar lo necesario para su comercialización de bebidas envasadas en cantidad.
- gg) **Súper mercados.** - Establecimiento comercial público de venta al por menor que ofrece bienes de consumo en sistema de autoservicio entre los que se encuentran alimentos. Ropa artículos de higiene, perfumería, limpieza y bebidas alcohólicas envasadas.
- hh) **Micro mercados.** - Establecimiento público, que no tiene tanta cantidad de mercadería en la que tiene de venta por menor que ofrece la venta de alimentos, perfumería, limpieza y bebidas alcohólicas envasadas.





- ii) **Almacenes.** - Establecimiento público que ofrece la venta de productos comestibles, bebidas alcohólicas envasadas, artículos de perfumería, electrónicos, electrodomésticos, de librería, juguetes, entre otros.
- jj) **Depósitos de agencia y/o distribuidores.** - Establecimiento público, donde se deposita una mercadería para su exhibición de productos a disposición de los clientes, comestibles, bebidas, bebidas alcohólicas envasadas, artículos de perfumería, entre otros.
- kk) **Servicio para fiestas.** - Establecimiento público que ofrece los servicios de alimentación institucional colectiva que provee una cantidad determinada de comida y bebida alcohólica, en fiestas, eventos y representaciones de diversa índole. en algunos casos los salones de fiesta u hoteles y empresas del rubro.

TÍTULO II

AUTORIZACIÓN Y/O LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

CATEGORÍA A: PARA LENOCINIOS, NIGTH CLUBS, BARRAS AMERICANOS, CABARETS, CHICHERIAS, BAR - CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES, CHOPERIAS Y OTROS SIMILARES

ARTICULO 7. (DE LOS SUJETOS). - I. Están comprendidos en este capítulo todos aquellos establecimientos que se dedican a la Venta y Expendio de bebidas alcohólicas en general y **SERVICIOS PRIVADOS**, como ser: **Lenocinios, Nigth Clubs, Barras Americanos, Cabarets, Chicherías, Bar - Cantinas, Discotecas, Karaokes, Choperias y Otros Similares.**

II. Es fundamental que estos establecimientos operen bajo las *normativas* establecidas por el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, asegurando que cumplan con las regulaciones pertinentes en cuanto a salubridad, seguridad y licencias requeridas para su funcionamiento.

ARTICULO 8. (FUNCIONAMIENTO). - I. Todos los locales mencionados en el artículo anterior, que se dedican a la **venta y expendio** de bebidas alcohólicas, así como a la prestación de **servicios privados**, deberán cumplir con un requisito fundamental: obtener la respectiva **autorización y/o licencia de funcionamiento**. Esta autorización será emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota y es indispensable para garantizar que las actividades de estos establecimientos se realicen de acuerdo con las normativas vigentes.

II. En caso de que alguno de estos locales opere de manera **irregular y/o clandestina**, es decir, sin contar con la licencia correspondiente, se aplicarán sanciones severas. Las sanciones incluirán la **cláusura definitiva** del establecimiento, lo que significa que no podrá operar hasta que subsane las irregularidades y obtenga la licencia adecuada.

III. Si el establecimiento sancionado intenta **reabrir** sin haber solucionado las infracciones detectadas, se procederá al **decomiso de bienes**. Esto incluye la confiscación de:

1. **Artefactos Musicales:** Equipos de sonido, altavoces, y cualquier otro dispositivo utilizado para la reproducción de música en el local.
2. **Mesas y Sillas:** Muebles que se utilizan para la atención de clientes dentro del establecimiento.





3. **Utensilios y Materiales de Trabajo:** Todos los elementos necesarios para la operación diaria del local, incluidos utensilios de cocina, vasos, y menaje.
4. **Productos:** Bebidas alcohólicas, alimentos y cualquier otro bien destinado a la venta y servicio de los clientes.

La finalidad de estas regulaciones es asegurar que todos los establecimientos que vendan y sirvan bebidas alcohólicas operen dentro de un marco legal, protegiendo así la salud pública, la seguridad de los clientes y el orden social en la comunidad.

ARTÍCULO 9. (REQUISITOS). - I. Para poder acceder a la autorización y/o licencia de funcionamiento, el solicitante deberá cumplir con una serie de requisitos que aseguran la legalidad y la idoneidad de la actividad que se pretende llevar a cabo. Estos requisitos son los siguientes:

1. **Memorial o Nota de Solicitud:** El solicitante deberá presentar un memorial o nota de solicitud dirigido al **Alcalde Municipal de Shinahota**. Este documento debe expresar claramente la intención de obtener la autorización y/o licencia para la venta y expendio de bebidas alcohólicas y servicios privados.
2. **Fotocopia de Cédulas de Identidad:** Se requiere una fotocopia de las cédulas de identidad vigentes tanto del solicitante como del propietario del inmueble donde se llevará a cabo la actividad de venta y expendio de bebidas alcohólicas.
3. **Pago de Impuesto Anual:** El solicitante debe presentar comprobante de haber realizado el pago del impuesto anual correspondiente a los bienes inmuebles de la última gestión. Esto asegura que el establecimiento cumpla con sus obligaciones fiscales.
4. **Documento de Propiedad:** Es necesario presentar el documento de propiedad debidamente registrado del inmueble donde funcionará la actividad. En caso de que el solicitante no sea el propietario, deberá presentar un documento de alquiler, arrendamiento o anticrético, según corresponda.
5. **Documento de Control de Sanidad:** El solicitante y su personal de servicio deben presentar un documento de control de sanidad, expedido por la autoridad competente en salud, que verifique el cumplimiento de las normas sanitarias vigentes en el lugar donde se ubicará el establecimiento.
6. **Lista del Personal de Servicio:** Se debe presentar una lista detallada del personal de servicio, que incluya el nombre y apellido completo, edad, sexo y el tipo de servicio que brindará cada dependiente. Esto permite llevar un registro claro de quiénes estarán a cargo de atender a los clientes.
7. **Lista del Personal de Seguridad:** Se requiere una lista del personal de seguridad para el recinto, incluyendo al menos a un guardia. Esta lista debe contener los nombres y apellidos completos, edad, sexo y una fotocopia simple de la cédula de identidad de cada miembro del personal de seguridad.
8. **Plano Individual del Bien Inmueble:** Se deberá presentar un plano individual del inmueble, que detalle las dimensiones y características del espacio donde se desarrollará la actividad.
9. **Plano Referencial del Espacio:** Además, se debe incluir un plano referencial del espacio destinado a la actividad económica, que muestre la distribución y el uso del área.
10. **Certificación del Sindicato, OTB o Juntas Vecinales:** Es necesario contar con una certificación del sindicato, organización territorial de base (OTB) o juntas vecinales de la zona, que dé su conformidad para el funcionamiento del establecimiento en la comunidad.





11. **Compromiso Escrito de Cumplimiento Sanitario:** El solicitante debe presentar un compromiso escrito donde se compromete a cumplir con todas las normas de sanidad e higiene pública establecidas por la legislación vigente.
12. **Certificación de Medio Ambiente:** Se requiere una certificación que avale que la actividad no afectará negativamente el medio ambiente, expedida por la autoridad competente en la materia.
13. **Certificación de la Dirección de Urbanismo y Catastro:** El solicitante deberá obtener una certificación de la Dirección de Urbanismo y Catastro que asegure que el establecimiento cumple con las normativas urbanísticas aplicables.
14. **Certificación de Comandancia Municipal:** Se deberá presentar una certificación de la Comandancia Municipal que confirme la viabilidad de la actividad desde el punto de vista de la seguridad pública.
15. **Certificación de Defensoría de la Niñez y Adolescencia:** Finalmente, se requiere una certificación de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, que evalúe el impacto que la actividad podría tener sobre la niñez y adolescencia en la zona.

II. Estos requisitos tienen como objetivo garantizar que todos los establecimientos que se dediquen a la venta y expendio de bebidas alcohólicas operen de manera legal, responsable y en armonía con las normas de salud, seguridad y bienestar social de la comunidad.

ARTICULO 10 (PROCEDIMIENTO). - I. Una vez decepcionada la solicitud de autorización y/o licencia de funcionamiento, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

II. **Inspección en Sitio:** La Dirección de Urbanismo y Catastro, la Unidad de Comandancia Municipal, la Unidad de Medio Ambiente y la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberán llevar a cabo inspecciones en los recintos donde se pretende establecer la actividad de venta y expendio de bebidas alcohólicas y servicios privados. Estas inspecciones se realizarán después de que la solicitud sea derivada al respectivo organismo competente.

III. **Certificación:** Las unidades responsables de realizar las inspecciones deberán elevar sus respectivas certificaciones, que se organizarán de acuerdo al siguiente orden:

a. **Certificación de Medio Ambiente:** La Unidad de Medio Ambiente deberá proporcionar un informe que evalúe aspectos fundamentales como el impacto ambiental, la salubridad, la higiene y los niveles de contaminación acústica del establecimiento.

b. **Certificación de Urbanismo y Catastro:** La Unidad de Urbanismo y Catastro deberá emitir un informe que verifique los planos presentados, asegurando que cumplen con la normativa municipal. Este documento debe incluir la distancia de los establecimientos públicos en relación con la actividad económica que se desea establecer, garantizando así la conformidad con las regulaciones urbanísticas.

c. **Certificación de Comandancia Municipal:** La Unidad de Comandancia Municipal deberá llevar a cabo una evaluación exhaustiva de las condiciones del recinto que se pretende abrir. Esto incluye verificar el espacio disponible, las condiciones de trabajo, el almacenamiento, los productos de venta, la higiene, los utensilios de higiene personal, las áreas privadas, los servicios básicos, la ventilación adecuada y la disponibilidad de equipos para situaciones de





emergencia. También se evaluará el estado general de los bienes que contribuyan a la seguridad y comodidad del establecimiento, así como los accesos y salidas de emergencia.

d. Certificación de Defensoría de la Niñez y Adolescencia: La Defensoría de la Niñez deberá emitir un informe técnico y social sobre cada solicitud de licencia. Este informe evaluará el impacto que la instalación del establecimiento podría tener en la seguridad y el bienestar de la niñez y adolescencia en la zona. Se considerarán factores como la proximidad a escuelas, parques y otros lugares frecuentados por menores.

1. **Visitas y Evaluaciones:** La Defensoría tendrá la facultad de realizar visitas al establecimiento y su entorno para recopilar información y evaluar el contexto social, así como la potencial afluencia de menores. Las observaciones recabadas durante estas visitas deberán ser documentadas y formarán parte integral del informe que se presente a la autoridad municipal.
2. **Criterios de Evaluación:** El informe de la Defensoría deberá abordar varios aspectos críticos, tales como:
 - a) La historia de cumplimiento de normativas por parte del solicitante.
 - b) La presencia de antecedentes de violencia o delitos en la zona.
 - c) La capacidad del establecimiento para implementar medidas efectivas de seguridad y control de acceso.
 - d) La implementación de programas de prevención de violencia y abuso que puedan afectar a la niñez y adolescencia.

IV. Decisión de la Autoridad Municipal: La municipalidad considerará el informe de la Defensoría como un criterio decisivo para la aprobación o denegación de la licencia. En caso de que la decisión sea negativa, el solicitante tendrá la opción de apelar la resolución, presentando información adicional para su reconsideración.

Este procedimiento busca asegurar que todas las solicitudes de autorización y/o licencia de funcionamiento se evalúen de manera integral, garantizando el cumplimiento de las normativas establecidas y la protección de la comunidad en general.

ARTICULO 11. (PLAZO). - I. Las certificaciones de las unidades involucradas deben ser emitidas una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos necesarios para la obtención de la autorización y/o licencia de funcionamiento. Este proceso de certificación se llevará a cabo en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

II. El objetivo de este plazo es garantizar una respuesta oportuna y eficiente por parte de las autoridades municipales, permitiendo así que los solicitantes reciban una resolución en un tiempo razonable. Esto no solo agiliza el proceso administrativo, sino que también fomenta la legalidad y el cumplimiento de las normativas vigentes.

Es fundamental que los solicitantes se aseguren de presentar toda la documentación requerida de manera completa y precisa. Cualquier falta o error en la documentación podría dar lugar a retrasos en la emisión de las certificaciones y, por-ende, en la obtención de la licencia.





III. En caso de que no se emitan las certificaciones dentro del plazo establecido, el solicitante podrá solicitar información sobre el estado de su solicitud, asegurando así la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso administrativo.

ARTICULO 12. (FACTIBILIDAD). - En caso de que las certificaciones requeridas de las unidades involucradas sean consideradas procedentes y cumplan con los criterios establecidos por la normativa vigente, se procederá a emitir la Autorización de Pago de la Patente de Funcionamiento. Asimismo, se otorgará la extensión correspondiente de la Licencia de Funcionamiento. El pago de dicha patente deberá realizarse en la Caja de la Entidad Municipal, siguiendo los procedimientos administrativos establecidos.

ARTICULO 13. (NEGATIVA). - En el caso de que las certificaciones presentadas sean consideradas improcedentes, se negará la Licencia de Funcionamiento al solicitante. Esta negativa se mantendrá hasta que el peticionario subsane todas las observaciones realizadas por las Unidades Técnicas Involucradas. Una vez que se hayan corregido y cumplido con las observaciones señaladas, se podrá otorgar la respectiva Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando se haya realizado la cancelación del pago de la patente correspondiente. Es importante destacar que ninguna actividad económica podrá operar sin contar con la Licencia de Funcionamiento debidamente autorizada, garantizando así el cumplimiento de las normativas municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO

CATEGORÍA B: BAR RESTAURANTES, CHICHARRONERIAS, CHURRASQUERÍAS, HOTELES CON BAR Y RESTAURANTES, PENSIONES, PEÑAS FOLCLÓRICAS, PIZZERÍAS BROASTERIAS SILPANCHERIAS ACOMPAÑADAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS/ CERVEZA Y VINOS), QUINTAS, RESTAURANTES, SALÓN DE FIESTAS BAILABLES, SALONES DE EVENTOS Y CLUBES SOCIALES Y BALNEARIOS

ARTÍCULO 14. (DE LOS SUJETOS). - Están comprendidos en este capítulo todos aquellos Establecimientos que se dedican a la VENTA de bebidas Alcohólicas como ser: Bar Restaurantes, Chicharronerías, Churrasquerías, Hoteles Con Bar Y Restaurantes, Pensiones, Peñas Folclóricas, Pizzerías Broasterias Silpancherías Acompañadas De Bebidas Alcohólicas/ Cerveza Y Vinos), Quintas, Restaurantes, Salón De Fiestas Bailables, Salones De Eventos Y Clubes Sociales Y Balnearios.

ARTÍCULO 15. (FUNCIONAMIENTO). - I. Todos los locales mencionados en el artículo anterior, que deseen iniciar la actividad de venta de bebidas alcohólicas, están obligados a obtener la respectiva **AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota. Esta autorización es un requisito indispensable para operar legalmente y asegurar el cumplimiento de las normativas locales.

II. En el caso de que estos locales se encuentren funcionando de manera irregular y/o clandestina, las autoridades municipales tomarán medidas drásticas, que incluyen la **CLAUSTRACIÓN DEFINITIVA** del establecimiento. La clausura se aplicará de inmediato al momento de identificar la infracción.

III. Si los establecimientos sancionados continúan operando a pesar de la clausura, es decir, si intentan reabrir sin la autorización correspondiente, se procederá al **DECOMISO DE BIENES**. Esto incluirá la confiscación de artefactos musicales, mesas, sillas, productos en venta, y cualquier otro bien que esté destinado a la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas. Estas medidas





buscan proteger la salud pública y garantizar que todas las actividades comerciales se realicen dentro del marco legal.

ARTÍCULO 16. (REQUISITOS). - I. Para obtener la **AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Solicitud Formal:** Presentar una solicitud de autorización y/o licencia de funcionamiento, dirigida al Alcalde Municipal de Shinahota. Esta solicitud debe incluir todos los datos relevantes del peticionario.
2. **Documentación de Identidad:** Proporcionar fotocopia de las cédulas de identidad vigentes del solicitante y del propietario del bien inmueble donde se llevará a cabo la actividad.
3. **Pago de Impuestos:** Presentar comprobante del pago de impuestos anuales a los bienes inmuebles correspondientes a la última gestión fiscal, si aplica.
4. **Documento de Propiedad:** Incluir un documento de propiedad debidamente registrado. En caso de no ser propietario, se deberá presentar un documento de alquiler, arrendamiento o anticrético que acredite el derecho de uso del inmueble.
5. **Control de Sanidad:** Proporcionar un documento de control de sanidad expedido por la autoridad competente en salud, conforme al domicilio del establecimiento que se desea abrir, si es aplicable.
6. **NIT (Número de Identificación Tributaria):** Presentar el NIT, si es posible. Además, se debe incluir una certificación del sindicato, OTB (Organización Territorial de Base) o juntas vecinales de la zona donde se pretende establecer el local, otorgando su conformidad para el funcionamiento del establecimiento.
7. **Compromiso de Normas Sanitarias:** Firmar un compromiso escrito que garantice el cumplimiento de todas las normas de sanidad e higiene pública establecidas por la normativa vigente.
8. **Certificación de Medio Ambiente:** Incluir una certificación que asegure que el establecimiento cumple con las regulaciones ambientales pertinentes.
9. **Certificación de Urbanismo y Catastro:** Presentar una certificación emitida por la Dirección de Urbanismo y Catastro que verifique la legalidad del inmueble en relación con el uso del suelo.
10. **Certificación de Comandancia Municipal:** Adjuntar una certificación emitida por la Comandancia Municipal, asegurando que el establecimiento cumple con las normativas de seguridad y orden público.

Estos requisitos son esenciales para garantizar que todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas operen dentro del marco legal y contribuyan al bienestar de la comunidad.

ARTÍCULO 17. (PROCEDIMIENTO). - I. Una vez recepcionada la solicitud de **AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **INSPECCIÓN EN SITIO:** La Dirección de Urbanismo y Catastro, la Unidad de Comandancia Municipal y la Unidad de Medio Ambiente llevarán a cabo las inspecciones correspondientes en los locales donde se pretende establecer la actividad económica. Estas inspecciones se realizarán tras la derivación de la solicitud del peticionario.





b) CERTIFICACIÓN:

Las unidades encargadas de las inspecciones deberán elaborar y elevar sus respectivas certificaciones, siguiendo el siguiente orden:

1. **CERTIFICACIÓN DE MEDIO AMBIENTE:** La Unidad de Medio Ambiente deberá informar, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:
 - a) Evaluación del estado del medio ambiente en la zona.
 - b) Condiciones de salubridad e higiene del local.
 - c) Niveles de contaminación acústica generados por la actividad propuesta.
2. **CERTIFICACIÓN DE URBANISMO Y CATASTRO:** La Unidad de Urbanismo y Catastro deberá verificar y certificar, al menos, lo siguiente:
 - a) La conformidad de los planos del establecimiento con la normativa municipal vigente.
 - b) La distancia entre el nuevo establecimiento y otros locales de actividades económicas, así como su adecuación al uso del suelo permitido.
3. **CERTIFICACIÓN DE COMANDANCIA MUNICIPAL:** La Unidad de Comandancia Municipal deberá proporcionar un informe que contemple, como mínimo, los siguientes aspectos:
 - a) Verificación de las dimensiones y condiciones del recinto que se pretende abrir.
 - b) Evaluación de las condiciones de trabajo y almacenaje de alimentos.
 - c) Comprobación de los productos de venta y de los utensilios de higiene personal.
 - d) Análisis de la disposición de cuartos privados y servicios básicos.
 - e) Evaluación de la ventilación adecuada y la disponibilidad de equipos para atención en situaciones de emergencia.
 - f) Revisión del estado general de los bienes, garantizando la seguridad y comodidad del establecimiento.
 - g) Asegurarse de que haya salidas y entradas de emergencia adecuadas, así como otros elementos necesarios para la seguridad del local.

ARTÍCULO 18. (PLAZO). - Las certificaciones emitidas por las unidades involucradas deberán ser otorgadas una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos necesarios para la obtención de la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**. Este proceso de certificación deberá completarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. Este plazo es fundamental para garantizar una respuesta oportuna y eficiente a los solicitantes, promoviendo así un ambiente de negocios regulado y transparente.

ARTÍCULO 19. (FACTIBILIDAD). - Si las certificaciones emitidas por las unidades involucradas son consideradas procedentes y cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a emitir la **Autorización de Pago de Patente de Funcionamiento**. Asimismo, se otorgará la respectiva extensión de la **Licencia de Funcionamiento**. El pago de la patente deberá realizarse en la caja de la entidad municipal correspondiente. Esta autorización es fundamental para garantizar que el establecimiento opere dentro del marco legal y cumpla con las normativas municipales vigentes.





ARTÍCULO 20. (NEGATIVA). - I. En caso de que las certificaciones emitidas por las unidades involucradas sean consideradas improcedentes, se negará la **Licencia de Funcionamiento** al solicitante. Esta negativa se mantendrá hasta que el peticionario subsane todas las observaciones realizadas por las Unidades Técnicas Involucradas.

II. Una vez que se hayan corregido y cumplido las observaciones señaladas, se podrá otorgar la respectiva **Licencia de Funcionamiento**, siempre y cuando se realice el pago de la patente correspondiente. Es importante destacar que ninguna actividad económica podrá operar sin contar con la **Licencia de Funcionamiento** debidamente autorizada, garantizando así el cumplimiento de las normativas municipales y la protección de la comunidad.

ARTÍCULO 21. (DURACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO). - I. La **Licencia de Funcionamiento** tendrá una validez de dos (2) años y deberá ser renovada obligatoriamente hasta 30 días después de su vencimiento. En caso de no realizar la renovación dentro de este plazo, la licencia será **REVOCADA** y el establecimiento será considerado como **local clandestino**, sujeto a las sanciones que correspondan por operar sin la debida autorización.

II. Para la renovación de la licencia, se deberá verificar el cumplimiento de todas las condiciones técnicas y normativas requeridas, asegurando así que el establecimiento continúe operando de manera legal y conforme a las regulaciones establecidas.



CAPÍTULO TERCERO

CATEGORÍA C: PARA DEPÓSITOS, AGENCIAS Y/O DISTRIBUIDORAS, MERCADOS, MICRO MERCADOS Y SERVICIOS PARA FIESTAS, TIENDAS DE BARRIOS, TIENDAS DE ABARROTE, PULPERÍAS, PROVEEDORAS Y ALMACENES (CON RELACIÓN A BEBIDAS ALCOHÓLICAS)

ARTÍCULO 22. (DE LOS SUJETOS). - Están comprendidos en este capítulo todos aquellos Establecimientos que se dedican a la Venta de bebidas Alcohólicas en general, como ser: depósitos, agencias y/o distribuidoras, mercados, micro mercados y servicios para fiestas, tiendas de barrios, tiendas de abarrotes, pulperías, proveedoras y almacenes (con relación a bebidas alcohólicas).

ARTÍCULO 23. (FUNCIONAMIENTO). - I. Todos los locales mencionados en el artículo anterior que deseen iniciar la actividad de venta de bebidas alcohólicas deberán obtener la respectiva **AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota. Esta autorización es un requisito indispensable para operar legalmente y asegurar el cumplimiento de las normativas locales.

II. En caso de que estos locales funcionen de manera irregular y/o clandestina, se procederá a sancionarlos con **CLAUSURA DEFINITIVA**. Si la infracción persiste, es decir, si los establecimientos sancionados intentan reabrir sin la debida autorización, se llevará a cabo el **DECOMISO DE BIENES**. Esto incluirá la confiscación de artefactos musicales, mesas, sillas, productos en venta y cualquier otro bien relacionado con la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas. Estas medidas tienen como objetivo garantizar el cumplimiento de las regulaciones municipales y proteger la salud y seguridad de la comunidad.



ARTÍCULO 24. (REQUISITOS). - Para acceder a la **AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Solicitud Formal:** Presentar una solicitud de autorización y/o licencia de funcionamiento dirigida al Alcalde Municipal de Shinahota. Esta solicitud debe contener todos los datos relevantes del peticionario.
2. **Fotocopia de Identidad:** Proporcionar una fotocopia simple del carnet de identidad del solicitante.
3. **Pago de Impuestos:** Presentar el comprobante del pago de impuestos anuales a los bienes inmuebles correspondientes a la última gestión fiscal, si aplica.
4. **Documento de Control de Sanidad:** Incluir un documento de control de sanidad expedido por la autoridad competente en salud, conforme al domicilio del establecimiento que se desea abrir, si es aplicable.

Estos requisitos son esenciales para garantizar que todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas cumplan con las normativas vigentes y operen de manera legal y segura.

ARTÍCULO 25. (PROCEDIMIENTO). - Una vez recepcionada la solicitud de **AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) **INSPECCIÓN EN SITIO:** La Unidad de Comandancia Municipal llevará a cabo las inspecciones necesarias en los recintos donde se pretende establecer la actividad de venta de bebidas alcohólicas, una vez que se haya derivado la solicitud del peticionario.
- b) **CERTIFICACIÓN:** Las unidades que realicen las inspecciones deberán elevar sus respectivos informes, siguiendo el orden establecido a continuación:

1. **CERTIFICACION DE INTENDENCIA MUNICIPAL:** La Unidad de Intendencia Municipal deberá informar, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

- a) Verificación de los ambientes del recinto que se pretende abrir, incluyendo el espacio disponible.
- b) Evaluación de las condiciones de almacenamiento.
- c) Inspección de los productos de venta.
- d) Comprobación de las condiciones de higiene y otros aspectos relevantes que aseguren el cumplimiento de las normativas vigentes.

Artículo 26. PLAZO.- Las certificaciones emitidas por las unidades involucradas deberán ser otorgadas una vez que el solicitante haya cumplido con todos los requisitos necesarios para la obtención de la **AUTORIZACIÓN y/o LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**. Este proceso de certificación es fundamental para asegurar que el establecimiento cumpla con las normativas municipales y pueda operar de manera legal y segura.

ARTÍCULO 27. (FACTIBILIDAD). - Si las certificaciones emitidas por las unidades involucradas son consideradas procedentes y cumplen con los requisitos establecidos, se procederá a emitir la **Autorización de Pago de Patente de Funcionamiento**. Asimismo, se otorgará la respectiva extensión de la **Licencia de Funcionamiento**. El pago correspondiente deberá realizarse en la caja de la entidad





municipal, garantizando así la legalidad y el cumplimiento de las normativas vigentes para la operación del establecimiento.

ARTÍCULO 28. (NEGATIVA). - I. En caso de que las certificaciones sean consideradas improcedentes, se negará la **Licencia de Funcionamiento** al solicitante. Esta negativa se mantendrá hasta que el peticionario subsane todas las observaciones realizadas por las Unidades Técnicas Involucradas.

II. Una vez que se hayan corregido las observaciones señaladas y se haya verificado su cumplimiento, se podrá otorgar la respectiva **Licencia de Funcionamiento**, siempre que se realice el pago de la patente correspondiente. Esta medida busca asegurar que todas las actividades económicas operen dentro del marco legal y cumplan con las normativas establecidas.

ARTÍCULO 29. (DURACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO). - I. La **Licencia de Funcionamiento** tendrá una validez de dos (2) años. Esta licencia deberá ser renovada obligatoriamente hasta 30 días después de su vencimiento. En caso de no realizar la renovación dentro de este plazo, la licencia será **REVOCADA** y el establecimiento será considerado como **local clandestino**, sujeto a las sanciones correspondientes por operar sin la debida autorización.

II. Para la renovación de la licencia, se deberá verificar que el establecimiento cumpla con todas las condiciones técnicas y normativas requeridas, asegurando así su operación legal y segura.

CAPÍTULO CUARTO

CATEGORÍA D: BAILES PÚBLICOS, FERIAS GASTRONÓMICAS, KERMESES, FESTIVALES POPULARES, VERBENAS, SERENATAS POPULARES, FESTIVIDADES PATRONALES Y OTROS

ARTÍCULO 30. (DEFINICIÓN Y ALCANCE). - Este capítulo regula las actividades de bailes públicos, ferias gastronómicas, kermeses, festivales populares, verbenas, serenatas populares, festividades patronales y eventos similares, que se realizarán en espacios públicos o privados con una duración máxima de siete (7) días.

ARTÍCULO 31. (REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN). - I. Para llevar a cabo las actividades mencionadas, los organizadores deberán solicitar la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** ante el Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota. Los requisitos para la obtención de dicha autorización son los siguientes:

1. **Solicitud Formal:** Presentar una solicitud de autorización dirigida al Alcalde Municipal, especificando la naturaleza del evento, fechas y ubicación.
2. **Plan de Seguridad:** Incluir un plan de seguridad que contemple medidas para garantizar la integridad de los asistentes y el cumplimiento de las normas de seguridad.
3. **Permisos Sanitarios:** Adjuntar los permisos de sanidad requeridos por la autoridad competente, especialmente si se ofrecerán alimentos o bebidas.
4. **Certificación de Espacio:** Proporcionar una certificación que verifique que el espacio destinado al evento cumple con las normativas urbanísticas y de seguridad.





5. **Compromiso de Responsabilidad:** Firmar un compromiso de responsabilidad en el que se asuma la obligación de cumplir con todas las normativas vigentes y responder por cualquier incidente que ocurra durante el evento.

ARTÍCULO 32. (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN). - I. Una vez recepcionada la solicitud, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

1. **INSPECCIÓN EN SITIO:** La Unidad de Comandancia Municipal realizará una inspección del lugar donde se llevará a cabo el evento para verificar su adecuación y cumplimiento de las normas de seguridad y sanidad.
2. **EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN:** Las unidades competentes elevarán sus informes sobre la viabilidad del evento, considerando aspectos como la seguridad, la higiene, el orden público y el impacto en la comunidad.
3. **EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN:** Si todos los requisitos son cumplidos y las certificaciones son favorables, se emitirá la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, permitiendo la realización del evento por un máximo de siete (7) días.

ARTÍCULO 33. (SANCIONES Y REVOCACIÓN). - En caso de que se detecten irregularidades durante el evento o si los organizadores no cumplen con las normativas establecidas, la **AUTORIZACIÓN** podrá ser revocada, y se podrán aplicar sanciones que incluyan la clausura del evento y multas. Las actividades no autorizadas serán consideradas clandestinas y estarán sujetas a las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 34. (DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN). - Las **AUTORIZACIONES** y/o **LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO** otorgadas para la realización de bailes públicos, ferias gastronómicas, kermeses, festivales populares, verbenas, serenatas populares y festividades patronales tendrán una validez máxima de siete (7) días, contados desde la fecha de inicio de la actividad hasta su culminación. Una vez finalizado el evento, la autorización quedará sin efecto, y los organizadores deberán garantizar el desmantelamiento de cualquier instalación temporal y la limpieza del área utilizada.

ARTÍCULO 35. (RESPONSABILIDAD DE LIMPIEZA). - Las personas y organizaciones beneficiadas con la **AUTORIZACIÓN** y/o **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** para la realización de bailes públicos, ferias gastronómicas, kermeses, festivales populares, verbenas, serenatas populares y festividades patronales tendrán la obligación de colaborar en la limpieza y restauración del área utilizada una vez finalizada la actividad. Esta responsabilidad incluye la recolección de desechos, la disposición adecuada de los mismos y el aseguramiento de que el espacio público quede en condiciones óptimas para su uso posterior. El incumplimiento de esta obligación podrá acarrear sanciones y la revocación de futuras autorizaciones.

ARTÍCULO 36. (SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO). - En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en este capítulo, se impondrá una sanción equivalente a 200 Unidades de Fomento a la Vivienda (UFVs). Esta sanción se aplicará a las personas y organizaciones que no cumplan con las obligaciones de limpieza o con cualquier otra disposición establecida en este capítulo. El monto de la multa deberá ser pagado en un plazo no mayor a 30 días; de lo contrario, se podrán establecer medidas adicionales, incluyendo la prohibición de realizar futuros eventos hasta que se regularice la situación.





CAPÍTULO TERCERO

TÍTULO III

HORARIOS, PERMISOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO I

HORARIOS DE ATENCIÓN

ARTICULO 37. (Horarios de Atención). - Los establecimientos de Venta, y Expendio de Bebidas Alcohólicas y Servicios Privados, señalados en el TITULO II de la presente ley, se regirán al siguiente horario:

ARTÍCULO 38. (Establecimientos Específicos para la venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas). - Los establecimientos establecidos con la Categoría "A" deberán regirse a los siguientes Horarios de atención:

ESTABLECIMIENTO	LUNES a JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO
CHICHERIAS	12:00 a 24:00	12:00 a 02:00 AM del día sábado	10:00 a 02:00 AM del día domingo	12:00 a 24:00
BAR - CANTINAS				
DISCOTECAS				
KARAOKES				
CHOPERIAS				
CABARETS				
LICORERÍA				
ROCKOLAS				
LENOCINIOS	20:00 a 02:00 AM del día Siguiente	20:00 a 02:00 AM del día sábado	20:00 a 02:00 AM del día domingo	20:00 a 02:00 AM del día Siguiente
NIGHT CLUBS				
BARRAS AMERICANAS				

ARTÍCULO 39.- (Establecimientos Donde En Forma Accesoría Pueden Venderse Y Consumirse Bebidas Alcohólicas Acompañadas De Alimentos). - los establecimientos con la categoría "B" deberán regirse a los siguientes horarios de atención:

ESTABLECIMIENTO	LUNES a DOMINGO
BAR RESTAURANTES	10:00 a 24:00
PENSIONES	
RESTAURANTES	
CHURRASQUERÍAS	
CHICHARRONERIAS	
PEÑAS FOLCLÓRICAS	
QUINTAS	
HOTELES CON BAR Y RESTAURANTES	
PIZZERÍAS BROASTERIAS SILPANCHERIAS ACOMPAÑADAS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS/ CERVEZA Y VINOS)	
SALÓN DE FIESTAS BAILABLES, SALONES DE EVENTOS Y CLUBES SOCIALES Y BALNEARIOS	





ARTÍCULO 40.- (Establecimientos Donde Pueden Venderse Bebidas Alcohólicas En Envase Cerrado, Pero No Consumirse En Los Mismos). - los establecimientos establecidos con la categoría "C" deberán registrarse a los siguientes horarios de atención:

ESTABLECIMIENTO	LUNES a DOMINGO
TIENDAS DE BARRIOS, TIENDAS DE ABARROTE, PULPERÍAS, PROVEEDORAS Y ALMACENES (CON RELACIÓN A BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	09:00 a 24:00
DEPÓSITOS, AGENCIAS Y/O DISTRIBUIDORAS, MERCADOS, MICRO MERCADOS Y SERVICIOS PARA FIESTAS (CON RELACIÓN A BEBIDAS ALCOHÓLICAS)	

ARTÍCULO 41.- (Establecimientos Y/O Lugares En Los Que de Forma Eventual Pueden Venderse Y Consumirse Bebidas Alcohólicas). - I.- los establecimientos establecidos con la categoría "D" deberán registrarse a los siguientes horarios de atención:

ESTABLECIMIENTO	LUNES a DOMINGO
Bailes Públicos, Ferias Gastronómicas, Kermeses, Festivales Populares, Verbenas, Serenatas Populares, Festividades Patronales Y Otros	10:00 a 03:00

CAPÍTULO II **DE LOS PERMISOS**

ARTÍCULO 42. (PERMISOS). - I. Toda persona natural o jurídica que solicitare autorización para la realización de fiestas particulares, tradicionales, matrimonios y/o otras de distinta naturaleza, deberá recabar su permiso con una solicitud para la autorización dirigida al Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo de Shinahota.

II. Los horarios permitidos para estos acontecimientos especiales, son de Hrs. 10:00 a.m. hasta las 03:00 a.m. del día siguiente.

III. La otorgación de dichos permisos está comisionados a cumplir ciertos requisitos indispensables, como ser ambientes adecuados, servicios básicos de agua, luz eléctrica, equipamiento, seguridad y otros necesarios para la realización de dichas actividades especiales, que son de carácter TEMPORAL Con un tiempo permitido dependiendo de la actividad a realizarse.

ARTÍCULO 43. (SONIDO Y PUBLICIDAD). - I. Los locales de expendio de Bebidas Alcohólicas y de Servicios Privados, durante el funcionamiento y/o prestación de servicio en horario permitido, de lunes a viernes podrán utilizar equipos de sonido hasta un máximo de 40 decibeles, los sábados y domingos podrán utilizar equipos de sonido hasta un máximo de 60 decibeles.

II. Toda persona natural o jurídica dueño o administrador de local o recinto, debe recabar su permiso para la emisión de publicidad para la organización de cualquier evento o fiesta, en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota y su pago de la patente en Caja de la Entidad Municipal.

III.- Los dueños o administradores de medios televisivos, radiales u otros medios de comunicación que emitan publicidades relacionadas con eventos que incluyan la venta y expendio de bebidas



alcohólicas estarán sujetos a la siguiente regulación: por cada cinco (5) pases publicitarios emitidos en un día, al menos uno (1) debe ser de prevención, promoviendo el consumo responsable de bebidas alcohólicas.

Esta medida tiene como objetivo fomentar la concienciación sobre el consumo moderado y los riesgos asociados al abuso de alcohol, garantizando así una comunicación responsable en los medios de difusión.

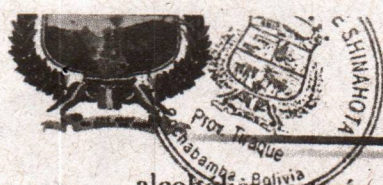
ARTICULO 44 (UTILIZACIÓN DE LUCES). - La utilización de Juego de Luces, Luces Oscuras, Fosforescentes y otras para los locales de Expendio de Bebidas Alcohólicas y de Servicios Privados, podrán utilizarse previa AUTORIZACIÓN del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45. (PROHIBICIONES). - I. Se establecen las siguientes prohibiciones, que serán de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a las actividades comprendidas en la presente ley.

- a) Queda terminantemente prohibido, la venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en toda la Jurisdicción del Municipio de Shinahota.
- b) Queda terminantemente prohibido, el ingreso y la permanencia de menores de edad, en los locales, recintos, ambientes donde se produzca la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y de aquellos locales nocturnos, night club, casa de citas, barra americana, lenocinios y otros similares, en horarios de atención.
- c) Queda terminantemente prohibido, el avance de horario de las actividades comprendidas en la presente ley.
- d) Queda terminantemente prohibido, la permanencia o apertura de locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 mts, de las áreas educativas, instituciones de servicio público, iglesias, hospitales o centros de salud, centros culturales, áreas de esparcimiento en general.
- e) Queda terminantemente prohibido, la permanencia o apertura de Locales Nocturnos, Lenocinios, Nigth Clubs, Barras Americanas, y otros similares, de prestación de servicios privados, dentro del radio 500 mts, de las áreas educativas, instituciones de servicio público, iglesias, Hospitales o Centros de salud, Centros culturales, áreas de esparcimiento en general.
- f) Queda terminantemente prohibido todo acto que tienda a dañar la moral, las buenas costumbres e imagen de la población, que sean protagonizados en los ambientes de los sujetos en la presente ley.
- g) Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de bebidas alcohólicas dentro los ambientes de los centros y/o unidades educativas.
- h) Queda terminante prohibido la emisión de videos en cualquier medio, de Zoofilia, pedofilia o cualquier tipo de aberraciones sexuales en los Locales Nocturnos, Night Club, Casa de Citas, Barra Americana, Lenocinios y otros similares.
- i) Queda terminantemente prohibidos los servidores públicos, de realizar de cualquier tipo de cobros arbitrarios fuera de lo previsto en la presente ley, bajo sanción de aplicar las responsabilidades en la Ley 1178.





alcohólicas estarán sujetos a la siguiente regulación: por cada cinco (5) pases publicitarios emitidos en un día, al menos uno (1) debe ser de prevención, promoviendo el consumo responsable de bebidas alcohólicas.

Esta medida tiene como objetivo fomentar la concienciación sobre el consumo moderado y los riesgos asociados al abuso de alcohol, garantizando así una comunicación responsable en los medios de difusión.

ARTICULO 44 (UTILIZACIÓN DE LUCES). - La utilización de Juego de Luces, Luces Oscuras, Fosforescentes y otras para los locales de Expendio de Bebidas Alcohólicas y de Servicios Privados, podrán utilizarse previa AUTORIZACIÓN del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota.

CAPÍTULO III DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45. (PROHIBICIONES). - I. Se establecen las siguientes prohibiciones, que serán de aplicación para todas las personas naturales y jurídicas que se dediquen a las actividades comprendidas en la presente ley.

- a) Queda terminantemente prohibido, la venta y expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad en toda la Jurisdicción del Municipio de Shinahota.
- b) Queda terminantemente prohibido, el ingreso y la permanencia de menores de edad, en los locales, recintos, ambientes donde se produzca la actividad de expendio de bebidas alcohólicas y de aquellos locales nocturnos, night club, casa de citas, barra americana, lenocinios y otros similares, en horarios de atención.
- c) Queda terminantemente prohibido, el avance de horario de las actividades comprendidas en la presente ley.
- d) Queda terminantemente prohibido, la permanencia o apertura de locales de expendio de bebidas alcohólicas dentro de un radio de 200 mts, de las áreas educativas, instituciones de servicio público, iglesias, hospitales o centros de salud, centros culturales, áreas de esparcimiento en general.
- e) Queda terminantemente prohibido, la permanencia o apertura de Locales Nocturnos, Lenocinios, Nigth Clubs, Barras Americanas, y otros similares, de prestación de servicios privados, dentro del radio 500 mts, de las áreas educativas, instituciones de servicio público, iglesias, Hospitales o Centros de salud, Centros culturales, áreas de esparcimiento en general.
- f) Queda terminantemente prohibido todo acto que tienda a dañar la moral, las buenas costumbres e imagen de la población, que sean protagonizados en los ambientes de los sujetos en la presente ley.
- g) Queda terminantemente prohibido la venta y expendio de bebidas alcohólicas dentro los ambientes de los centros y/o unidades educativas.
- h) Queda terminante prohibido la emisión de videos en cualquier medio, de Zoofilia, pedofilia o cualquier tipo de aberraciones sexuales en los Locales Nocturnos, Night Club, Casa de Citas, Barra Americana, Lenocinios y otros similares.
- i) Queda terminantemente prohibidos los servidores públicos, de realizar de cualquier tipo de cobros arbitrarios fuera de lo previsto en la presente ley, bajo sanción de aplicar las responsabilidades en la Ley 1178.





- j) Ninguna actividad comprendida en el título II, de la presente ley NO podrán funcionar sin contar previamente con su Licencia de Funcionamiento bajo sanción de **CLAUSURA DEFINITIVA INMEDIATA**, en caso de resistencia se decomisará los bienes con los Cuales funcionan estas actividades y sus respectivos productos serán desechados.

ARTICULO 46. (OBLIGACIONES). - I. Todos los sujetos comprendidos en la presente ley tienen las siguientes obligaciones:

- a) Exhibir en un lugar visible dentro de sus ambientes, la Licencia de Funcionamiento otorgada por la Institución Municipal de la actividad que realizan.
- b) Cumplir con todas las disposiciones contenidas en la presente ley.
- c) Facilitar el ingreso de las personas particulares o servidores públicos, que realicen control o inspección de cumplimiento de la presente disposición municipal.
- d) Cumplir con todas las normas de higiene y sanidad.
- e) Contar con todos los servicios básicos adecuados y de seguridad.
- f) El personal que preste servicios dentro los recintos comprendidos en la presente ley, deberán practicar todas las medidas de seguridad, higiene (Carnet Sanitario) y disciplina en el desempeño de su trabajo.



TÍTULO IV
CONTROLES E INSPECCIONES
CAPÍTULO I

ARTÍCULO 47. (RESERVA Y CONTROL). - I. Todos los establecimientos señalados en el Título II, que se dedican a la venta y expendio de bebidas alcohólicas y a ofrecer servicios al público en general, son considerados bienes de interés público. Por lo tanto, estos locales están sujetos a control y seguimiento por parte de los funcionarios públicos.

II. Asimismo, cualquier persona de la comunidad podrá acceder a estos establecimientos, siempre que coordine previamente con las unidades de intervención correspondientes. El acceso podrá realizarse durante los horarios de servicio o en cualquier momento que se considere necesario para verificar el cumplimiento de las normativas.

ARTÍCULO 48. (CONTROLES). - I. Todas las unidades de Ejecución, Intervención y Asesoramiento del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota están plenamente autorizadas para llevar a cabo controles, ya sean programados o sorpresivos, en relación con los sujetos comprendidos en la presente ley.

II. El objetivo de estos controles es garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa municipal vigente. Estas acciones buscan asegurar que la venta y expendio de bebidas alcohólicas se realicen de manera responsable y conforme a la ley.

ARTICULO 49. (CONTROLES DE LA INSTALACIÓN). - Los sujetos comprendidos en el Título II, de la presente ley, deberán obligatoriamente reportar por escrito a su personal nuevo contratado que preste servicios ya sea administrativos o de servicio, a la Entidad Municipal de Shinahota.



ARTÍCULO 50. (REPORTES DE SANIDAD). - I. Todos los establecimientos mencionados en el Título II, Capítulo Primero de esta ley, así como su personal de servicio, deberán presentar su Carnet de Sanidad, otorgado por un establecimiento de salud en la jurisdicción municipal, al momento de iniciar sus actividades. Este documento debe estar actualizado y se deberá presentar a la entidad municipal de forma mensual.

II. La falta de presentación de los reportes señalados en los artículos anteriores constituirá una infracción leve, sujeta a sanciones.

ARTÍCULO 51. (RESPONSABLES). - I. Son responsables del control de los Carnets de Sanidad de los sujetos comprendidos en el Título II, la Unidad de Intendencia Municipal, que lo efectuarán de acuerdo al cronograma de trabajo efectuado por dicha unidad. Los Hospitales y Centros de Salud de la jurisdicción municipal deberán emitir los respectivos Carnets de Sanidad.

II. Los requisitos, el procedimiento y costos que impliquen la otorgación de dichos Carnets serán regulados por la administración de dichos Establecimientos de Salud.

CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 52. (INSPECCIONES). - I. Todo servidor público de la institución municipal tiene la facultad de realizar inspecciones, ya sean sorpresivas o programadas, con el fin de verificar posibles infracciones en los locales, puestos o recintos dedicados a la venta y expendio de bebidas alcohólicas, así como en los locales de servicios privados.

II. En caso de que se detecten infracciones durante estas inspecciones, se procederá a la elaboración de actas en el lugar de la inspección. Posteriormente, estas actas deberán ser informadas a las autoridades municipales correspondientes para que se tomen las sanciones adecuadas.

ARTÍCULO 53. (COORDINACIÓN). - I. Las inspecciones y controles podrán realizarse en coordinación entre las diferentes unidades de ejecución e intervención de la Administración Pública Municipal, así como con otros actores relevantes, incluyendo:

- La Policía Nacional.
- Fuerzas Militares de la Jurisdicción.
- Autoridades Locales.
- Instituciones Públicas o Privadas.
- Vecinos y Organizaciones Sociales de la Comunidad.

II. En caso de que se detecten infracciones durante estas inspecciones, se elaborarán las actas de inspección correspondientes en el lugar donde se realice la inspección. Estas actas deberán ser informadas posteriormente a las autoridades municipales para que se apliquen las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 54. (UNIDADES DE INTERVENCIÓN). - I. Las unidades de intervención de la Institución Municipal, entre otras y sin limitarse a ellas, incluyen:

- La Intendencia Municipal.





- La Defensoría de la Niñez y Adolescencia.
- La Unidad de Medio Ambiente.
- Saneamiento Básico.
- Urbanismo y Catastro.

Estas unidades, a solicitud de la autoridad competente, deberán participar en las actividades de control e inspección, asegurando así el cumplimiento de las normativas establecidas.

TÍTULO V
INFRACCIONES, SANCIONES Y COSTO
CAPITULO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 55. (ESCALA DE INFRACCIONES). - I. Para la aplicación de sanciones a los sujetos comprendidos en la presente ley, se establece la siguiente escala de infracciones. Esta escala es de carácter expositivo y no constituye una relación gradual de aplicación:

- a) Infracción Leve.
- b) Infracción Grave.
- c) Infracción Muy Grave.

ARTÍCULO 56. (INFRACCIÓN LEVE). - I. Se consideran infracciones leves aquellos actos, omisiones o incumplimientos de las obligaciones establecidas en el Artículo 46, específicamente en los incisos a), b), c), e) y f). También se consideran infracciones leves las prohibiciones del Artículo 45, en sus incisos c), h) e i), así como el incumplimiento de los permisos descritos en la presente ley y el avance de horario.

II. La acumulación de una segunda infracción leve será considerada como una infracción grave.

III. La sanción impuesta por una infracción leve consistirá en una multa de Bs. 1,500 (mil quinientos bolivianos). Si la multa no es cancelada en un plazo no mayor a 7 días calendarios, se procederá a clasificar la infracción como grave.

Además, las personas sorprendidas infraganti consumiendo bebidas alcohólicas en vías públicas serán sancionadas con una multa de 250 UFVs o con 8 horas de trabajo comunitario.

ARTÍCULO 57. (INFRACCIÓN GRAVE). - I. Se consideran infracciones graves aquellos actos que atentan contra la moral, las buenas costumbres y la imagen de la población. Asimismo, se aplicarán a los incumplimientos establecidos en el Artículo 45, en sus incisos a), b) y g), así como al incumplimiento del Artículo 46, en su inciso d).

II. La sanción impuesta por una infracción grave consistirá en la **CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento por 15 días calendario, además de una multa pecuniaria de Bs. 3,000 (tres mil bolivianos).





III. El incumplimiento de esta sanción resultará en la clasificación de la infracción como muy grave. Asimismo, la falta de pago de la multa señalada dará lugar a la emisión de una sanción por concepto de infracción muy grave.

ARTÍCULO 58. (INFRACCIÓN MUY GRAVE). - I. Se considera infracción muy grave el incumplimiento de la infracción grave, así como la persistencia de las causales que originaron dicha infracción. También se aplicará por el incumplimiento de las disposiciones del Artículo 45, en sus incisos d), e), f) y k).

II. La sanción impuesta por una infracción muy grave será la **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento, además del decomiso de los bienes utilizados en el servicio, venta o expendio de la actividad realizada por los sujetos sancionados. Los bienes decomisados serán administrados por la Institución Municipal y podrán ser utilizados a su favor, o bien subastados, previa autorización del Alcalde Municipal de Shinahota.

III. Si se autoriza el remate por subasta pública, se aplicará el procedimiento estipulado en la presente ley especial de remates que será elaborado para este fin. En caso de que solo se ordene la disposición de los bienes a favor de la Entidad Municipal, estos deberán ser ingresados como activos fijos de la Institución. Alternativamente, se podrán otorgar en calidad de equipamiento a algún beneficiario que necesite y/o requiera dichos bienes.

ARTÍCULO 59. (INCAUTACIÓN). - I. Todo producto destinado a la venta o expendio de bebidas alcohólicas en la jurisdicción municipal que se encuentre en mal estado, adulterado o que represente un riesgo para la salud de los consumidores, será **DECOMISADO** sin derecho a compensación ni devolución.

II. Los productos decomisados serán destruidos inmediatamente después de realizarse el acto de incautación.

III. La Unidad de Comandancia Municipal, junto con las demás unidades de intervención, se encargará de dar cumplimiento, control y seguimiento a lo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO 60. (APLICACIÓN). - Independientemente de la escala de infracciones, se aplicarán las sanciones correspondientes según las causales específicas de cada infracción. Esto significa que se podrá imponer directamente la sanción por infracción leve o grave, según el incumplimiento identificado.

ARTÍCULO 61. (AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA). - La Policía Nacional y las Fuerzas Militares estarán encargadas de hacer cumplir las sanciones por infracciones muy graves, en coordinación con las unidades de intervención de la Entidad Municipal.

ARTÍCULO 62. (EXCEPCIÓN). - Sin perjuicio de lo establecido en el presente capítulo, si los locales de expendio de bebidas alcohólicas, locales nocturnos, lenocinios u otros comprendidos en la presente ley cometen infracciones u omisiones de manera deliberada y temeraria, o atentan contra la moral y las buenas costumbres de la población, afectando la integridad personal de los usuarios, se procederá a la **CLAUSURA DEFINITIVA** de dichos locales. Esta medida se llevará a cabo a





partir de un informe del comandante de guardia municipal y mediante una resolución administrativa emitida por el Alcalde Municipal de Shinahota.

CAPITULO PRIMERO

COSTO DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 63. (COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CATEGORÍA A). I.

El costo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente a la categoría A será de Bs. 700 (Setecientos con 00/100 bolivianos). Este monto incluye el valor de todas las certificaciones necesarias para la obtención de dicha licencia.

II. El pago deberá realizarse en la entidad municipal correspondiente y es un requisito indispensable para el inicio de actividades. La licencia será válida únicamente si se presentan todas las certificaciones requeridas, las cuales deberán ser obtenidas y presentadas por el solicitante como parte del proceso de autorización.

III. La tarifa establecida busca garantizar el cumplimiento de las normativas sanitarias, de seguridad y de urbanismo, así como promover un ambiente regulado para el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 64. (COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CATEGORÍA B). I.

El costo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente a la categoría B será de Bs. 500 (Quinientos con 00/100 bolivianos). Este monto incluye el valor de todas las certificaciones necesarias para la obtención de dicha licencia.

II. El pago debe ser realizado en la entidad municipal competente y es un requisito esencial para poder iniciar actividades. La licencia será válida únicamente si se presentan todas las certificaciones requeridas, las cuales deben ser obtenidas y presentadas por el solicitante durante el proceso de autorización.

III. La tarifa establecida tiene como objetivo asegurar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de salud, seguridad y ordenamiento urbano, contribuyendo así a un entorno regulado para el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 65. (COSTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - CATEGORÍA C).-

I. El costo de la Licencia de Funcionamiento correspondiente a la categoría C será de Bs. 400 (cuatrocientos con 00/100 bolivianos). Este monto incluye el valor de todas las certificaciones necesarias para la obtención de dicha licencia.

II. El pago debe ser realizado en la entidad municipal competente y es un requisito esencial para poder iniciar actividades. La licencia será válida únicamente si se presentan todas las certificaciones requeridas, las cuales deben ser obtenidas y presentadas por el solicitante durante el proceso de autorización.

III. La tarifa establecida busca garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes en materia de salud, seguridad y ordenamiento urbano, promoviendo un entorno regulado para el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 66. (COSTO DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO - CATEGORÍA D). I. El

costo del Permiso de Funcionamiento correspondiente a la categoría D será de Bs. 250 (doscientos cincuenta con 00/100 bolivianos). Este monto incluye el valor de todas las certificaciones necesarias para la obtención de dicho permiso.





II. El solicitante deberá presentar la solicitud de autorización junto con la documentación requerida y el comprobante de pago en la entidad municipal competente. El permiso será emitido solo si se cumplen todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

III. Este costo busca facilitar la formalización de las pequeñas actividades económicas, asegurando al mismo tiempo que se mantengan estándares de calidad y seguridad para el funcionamiento de los establecimientos.

ARTÍCULO 67. (COSTO DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO). I. Las renovaciones del Permiso de Funcionamiento para todas las categorías tendrán el mismo costo que el establecido al momento de su emisión inicial. Es decir, el costo de la renovación será el mismo que el del permiso otorgado por primera vez en cada categoría.

II. El solicitante deberá realizar el pago correspondiente y presentar la solicitud de renovación junto con la documentación requerida, asegurando así la continuidad de sus operaciones de acuerdo con la normativa vigente.

Esta disposición garantiza que los costos de mantenimiento de la formalidad económica se mantengan accesibles y proporcionales a la categoría de cada actividad económica.

ARTÍCULO 68. (LUGAR DE PAGO). I. El pago por la obtención de permisos, autorizaciones y licencias de funcionamiento para todas las categorías deberá realizarse en la Caja del Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota. Este procedimiento asegura un manejo transparente y adecuado de los ingresos municipales, contribuyendo así al desarrollo de la comunidad y al cumplimiento de las normativas establecidas.



TÍTULO VI

ORGANIZACIONES SOCIALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 69. (PARTICIPACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES). I. Las organizaciones sociales y comunidades de la población de Shinahota están facultadas para participar activamente en las actividades de control e inspección de los locales que se dedican a la venta y expendio de bebidas alcohólicas, así como en aquellos que ofrecen servicios privados.

Esta participación puede llevarse a cabo de dos maneras:

1. **Coordinada:** Las organizaciones pueden trabajar junto a las autoridades municipales y otras entidades responsables de la supervisión, colaborando en la planificación y ejecución de las inspecciones.
2. **Individual:** También pueden realizar verificaciones de manera independiente, siempre que lo hagan de acuerdo con la normativa vigente.

II. Las organizaciones tienen el derecho de realizar observaciones y presentar informes sobre el cumplimiento de las disposiciones municipales en estos locales. Esto incluye la capacidad de alertar a las autoridades sobre posibles infracciones y contribuir a la promoción de un ambiente seguro y responsable en la comunidad.



Es importante destacar que su participación busca fomentar un control social efectivo y fortalecer la colaboración entre la comunidad y las autoridades, garantizando así el bienestar de todos los ciudadanos.

ARTÍCULO 70. (SANCIONES A REQUERIMIENTO SOCIAL). I. Además de lo establecido en el capítulo de Infracciones y Sanciones en la presente ley, se reconoce la importancia de la participación activa de las organizaciones sociales y comunidades de Shinahota. Si estas entidades representan a la población y presentan una solicitud formal por escrito, pueden solicitar la imposición de sanciones contra locales que se dedican a la venta o expendio de bebidas alcohólicas, así como locales nocturnos y lenocinios.

Para que dicha solicitud sea válida, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. **Justificación:** La solicitud debe incluir una justificación clara que explique las razones por las cuales se requiere la sanción.
2. **Respaldo Comunitario:** Debe estar respaldada por una mayoría representativa de la población afectada. Esto significa que debe reflejar las preocupaciones y deseos de la comunidad, garantizando que no es solo una queja aislada.

Una vez presentada la solicitud, las autoridades municipales darán curso a esta, con el objetivo de prevenir conflictos sociales que puedan perturbar la armonía en la comunidad.

La decisión sobre la imposición de sanciones, ya sea temporal o definitiva, se llevará a cabo mediante una Resolución Administrativa emitida por el Alcalde Municipal de Shinahota, asegurando que se actúe de manera justa y en consonancia con las inquietudes de la población.



TÍTULO VII

CUMPLIMIENTO Y PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 71. (EL ALCALDE MUNICIPAL DE SHINAHOTA). El Alcalde Municipal de Shinahota será responsable de asegurar el cumplimiento riguroso de esta ley. Para ello, contará con el apoyo de las unidades encargadas de ejecución, intervención y asesoramiento, trabajando en conjunto para garantizar que se respeten todas las disposiciones establecidas.

ARTÍCULO 72. (FUERZA PÚBLICA). La Policía Nacional y las Fuerzas Militares deberán colaborar en la implementación y aplicación de esta ley. Su participación es crucial para asegurar el orden y la legalidad en las actividades relacionadas con la venta y expendio de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 73. (AUTORIDADES LOCALES). Las autoridades locales dentro de la jurisdicción del Municipio de Shinahota tienen la responsabilidad de coordinar y llevar a cabo las intervenciones necesarias para aplicar esta ley. Su labor es fundamental para garantizar que las normativas se cumplan de manera efectiva.



ARTÍCULO 74. (INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES SOCIALES). Las instituciones y organizaciones sociales activas en la comunidad también desempeñarán un papel importante en la coordinación y aplicación de esta ley. Su involucramiento es esencial para promover el cumplimiento y asegurar que las necesidades de la población sean consideradas.

ARTÍCULO 75. (CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES). Una vez que se hayan seguido todos los procedimientos establecidos en la presente ley y se haya determinado la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas, el Alcalde Municipal de Shinahota será responsable de ejecutar las sanciones correspondientes.

Para ello, emitirá **RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS** que especificarán las sanciones a aplicar para aquellas infracciones clasificadas como graves y muy graves. Estas resoluciones serán de cumplimiento obligatorio para los infractores y deberán ser notificadas de manera formal a los mismos, asegurando que tengan conocimiento de las sanciones impuestas.

El Alcalde podrá establecer plazos y condiciones específicas para el cumplimiento de las sanciones, así como mecanismos para su seguimiento. En caso de que los infractores no cumplan con las resoluciones emitidas, se podrán adoptar medidas adicionales, incluyendo la posibilidad de sanciones más severas o acciones legales pertinentes, a fin de garantizar la efectividad de la ley y el bienestar de la comunidad.

Además, el cumplimiento de estas sanciones será supervisado por las unidades de intervención y control de la Municipalidad, quienes estarán encargados de verificar que se realicen las acciones correctivas necesarias, promoviendo así una cultura de respeto a las normativas establecidas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Las licencias de funcionamiento que hayan sido otorgadas con anterioridad a la promulgación de la presente normativa tendrán un plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta ley para ser actualizadas conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la misma.

SEGUNDA. Durante el período de seis (6) meses mencionados, las licencias de funcionamiento anteriores continuarán en vigor, siempre y cuando los titulares de las mismas inicien el proceso de actualización ante la autoridad competente.

TERCERA. Vencido el plazo establecido, aquellas licencias que no hayan sido actualizadas conforme a la presente ley se considerarán nulas y los establecimientos correspondientes deberán cesar sus actividades hasta obtener la nueva licencia de funcionamiento.

CUARTA. El Órgano Ejecutivo Municipal en el plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente ley municipal, elaborará y aprobará el reglamento para la "Ley De Control Al Expendio Y Consumo De Bebidas Alcohólicas Y De Servicios Privados" en el municipio de Shinahota.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. La presente ley entrará en vigencia a partir del día de su promulgación.



Concejo Municipal

PROVINCIA - TIRAQUE



SEGUNDA. El Gobierno Autónomo Municipal de Shinahota, a través de las unidades competentes, será responsable de la interpretación y aplicación de la presente ley.

TERCERA. El ejecutivo Municipal a través de las unidades competentes, queda encargado de difundir la presente ley, para lograr conocimiento y concienciación de los involucrados a objeto de su cumplimiento y posterior control.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y APROBATORIAS

PRIMERA. Quedan derogadas y abrogadas todas las normativas, Leyes Municipales y la ordenanza municipal nro. 26/2010 "Reglamento de venta y expendio de bebidas alcohólicas y de servicios privados en el municipio de Shinahota provincia Tiraque del departamento Cochabamba. que contradigan o se opongan a lo establecido en la presente ley.

SEGUNDA. Se aprueban todas las disposiciones necesarias para la implementación y cumplimiento de esta ley, siempre que no contravengan su contenido.

REMÍTASE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, PUBLICACIÓN Y EJECUCIÓN.

Es dada en el salón de sesiones "Rimer Agreda Claros" del Concejo Municipal de Shinahota a los doce (12) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



Johnny Camacho Soto
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SHINAHOTA



Damian Chamo Fernandez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

POR TANTO: promulgo la presente ley municipal para su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

Shinahota, 12 de diciembre de 2024.



Luis Arce Clemente
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SHINAHOTA

Sr. Luis Arce Clemente
ALCALDE CONSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SHINAHOTA

